
Facultad de Contaduría y Administración



Trámites y Obligaciones de una Entidad Económica

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el título de:

CONTADOR PÚBLICO

p r e s e n t a :

FERNANDO GOMEZ ZARAGOZA

Asesor:

C. P. y L. A. E. Roberto Herrera Vargas

México, D. F.

1973





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Trámites y Obligaciones de una Entidad Económica

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E**

FERNANDO GOMEZ ZARAGOZA

MEXICO, D. F.

1973

A MI ESPOSA:

INSPIRACION PARA HACER DE LAS
ILUSIONES UNA REALIDAD, CON -
SU SENCILLEZ, SU ABNEGACION Y
SU FE EN EL FUTURO.

A MI HIJA MONICA.

A MIS PADRES:

POR SU PACIENCIA INFINITA,
SU CARIÑO Y EL ESTIMULO QUE
SIEMPRE RECIBI CON BONDAD Y
CARIÑO EN TODAS LAS TAREAS
DE MI VIDA.

A MIS HERMANOS:

JOSE, RICARDO Y MA. DEL CARMEN

A SUS ESPOSAS:

ERENDIRA Y MINERVA.

AL LIC. MANUEL OSANTE LOPEZ Y SEÑORA:

ESPOSOS EJEMPLARES DE QUIENES HE RE-
CIBIDO EL APOYO DESINTERESADO Y LAS -
VALIOSAS ORIENTACIONES QUE ME HAN AYU-
DADO A SORTEAR LOS OBSTACULOS DEL CA-
MINO COTIDIANO DE MI VIDA.

A MIS AMIGOS:

AL C.P. Y L.A.E. ROBERTO HERRERA VARGAS.

CON GRATITUD Y AFECTO POR SU
VALIOSA ORIENTACION PROFESIONAL.

A LA FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION. U.N.A.M.

I N D I C E

		Página.
1.	INTRODUCCION	8
2.	GENERALIDADES	11
2.1.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	32
2.1.1.	CUADRO SINOPTICO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	32
2.1.2.	DIVISION DE CAUSANTES	37
2.1.3.	SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	40
2.1.4.	OBLIGACIONES	41
2.1.4.1.	OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL	41
2.1.4.2.	OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES DEL IMPUES TO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS	44
2.1.4.3.	OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES MENORES	46
2.1.4.4.	OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES DEL IMPUES TO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO	47
2.1.4.5.	OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES DEL IMPUES TO AL INGRESO GLOBAL DE LAS PERSONAS FISI CAS	49
2.1.4.6.	CATALOGO DE FORMAS APROBADAS POR LA SE- CRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	51
2.2.	CUADRO SINOPTICO DE LA LEY FEDERAL DEL - IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES	55
2.2.1.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTI LES	60
3.	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	67
4.	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIEN- DA PARA LOS TRABAJADORES	74
4.1.	OBJETIVOS DEL INFONAVIT	74
4.2.	DE LAS APORTACIONES	76
4.3.	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	80
4.4.	DE LAS INSCRIPCIONES	81
5.	CAMARAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA	92
6.	CONCLUSIONES	100
7.	BIBLIOGRAFIA	103

1.- INTRODUCCION

El presente trabajo que he denominado "Trámites y obligaciones de una entidad económica", no pretende de ninguna manera ser una obra de erudición, sino simplemente una recopilación de notas y algunas disposiciones de carácter legal que son materia de consulta diaria de las personas que de alguna manera están relacionadas con la marcha de un negocio.

Cuando se es responsable de la administración y de la generación de información contable de una entidad económica, ya sea que la labor se realice intramuros o independiente, es necesario conocer además de las reglas del "cargo" y del "abono" una serie de trámites y de obligaciones que tienen las personas que se dedican a los actos de comercio, ya que su desconocimiento u omisión trastornaría sus operaciones.

Cierto es que casi ningún texto contiene en forma expresa todas y cada una de estas obligaciones y trámites, - sino que más bien están contenidas en las diversas leyes relacionadas con la actividad comercial, como son el Código de-

Comercio, el Código Fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley sobre Ingresos Mercantiles, además de otras leyes -- complementarias como la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda -- para los Trabajadores y algunas disposiciones de carácter espe-- cífico. Es por eso que he querido hacer una recopilación de mo-- do general de los tramites y obligaciones a que debe estar suje-- ta en su formación y vida una entidad económica.

Podemos afirmar que los conocimientos teóricos re-- cibidos en las aulas es necesario complementarlos con la prác-- tica, ya que aunando teoría y práctica obtenemos una experien-- cia que nos servirá para resolver de la mejor forma los proble-- mas que se plantean en el ejercicio de la profesión; pero tam-- bién es cierto que en ocasiones no contamos con la bibliografía apropiada y necesaria apegada a las características muy parti-- culares en que se desarrollan nuestras empresas dentro del mar-- co económico nacional. Por eso cualquier esfuerzo que se reali-- ce en la elaboración de un trabajo que pretenda ser un instrumen-- to de auxilio para los estudiosos de la contabilidad y que lleve co-- mo fin el de hacer más agil y eficaz la labor del Contador Público nunca podrá ser una tarea esteril.

Son multiples los casos en que el estudiante o el pa-- sante de la carrera de Contador Público no ha tenido oportuni---

dad de asomarse a la práctica profesional, es por ello que disponer de algún material para valorar algunas realidades del ejercicio profesional de alguna manera contribuirá a la consolidación del criterio sobre los temas contables. En virtud de que nuestros ordenamientos legales dan determinadas formas de asociación y de hipótesis en que las personas deben encuadrarse para realizar la actividad comercial, además de señalar los requisitos y formalidades para cada una de ellas, sería necesario la elaboración de un texto de mayores dimensiones para tratar en forma amplia y completa todas las características y formalidades a que tendrían que sujetarse para el desarrollo de su actividad. De ahí que este trabajo haya sido elaborado en forma general, constriñiéndose solamente al examen de los trámites, las formas requeridas y las obligaciones contraídas por las personas cuando hacen consistir su trabajo cotidiano en actividades relacionadas con el comercio.

2.- GENERALIDADES

La actividad comercial en nuestro país es susceptible de realizarse indistintamente por las personas físicas y las personas morales, entendidas ambas como entidades capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, aunque generalmente a las personas morales las hemos identificado con el término "empresa", pero si recurrimos al diccionario encontramos que la palabra empresa significa cosa o sociedad mercantil.

Desde el punto de vista económico podemos decir que la empresa es uno de los factores de la producción junto con la tierra, el trabajo y el capital y su función consiste en coordinar a los demás factores enunciados, recibiendo en la etapa de la distribución del ingreso una parte que se conoce como ganancia o utilidad. La empresa puede presentarse en forma individual o como sociedad, quedando entendido que esta última es una persona moral fruto de la celebración de un contrato que al nacer y cumplir los requisitos de la ley, adquiere una personalidad jurídica igual a la de una persona física. Cuando el fin que se persigue es la ejecución de actos de comercio, se considera que se trata de una sociedad mercantil y cuando el fin es de interés social, deportivo, científico, etc. - se considera que se trata de una sociedad civil. Créo que es conveniente aclarar que para la constitución de una sociedad pueden --

concurrir personas físicas, morales o de ambas clases.

Como ya mencionamos las sociedades mercantiles son personas morales que persiguen fines de lucro y que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y haciendo del comercio su ocupación habitual, debiendo por tanto ser consideradas como comerciantes al igual que las personas físicas. La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles.

- a) Sociedad en Nombre Colectivo;
- b) Sociedad en Comandita Simple;
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- d) Sociedad Anónima;
- e) Sociedad en Comandita por Acciones; y
- f) Sociedad Cooperativa.

Las sociedades mercantiles tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios que la integran y podrán indistintamente funcionar con capital fijo o con capital variable, excepto la Sociedad Cooperativa que debe funcionar siempre con capital variable, y se reputarán como sociedades mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas que mencionamos, que son las reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La escritura de una sociedad deberá contener:

- 1.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- 2.- El objeto de la sociedad;
- 3.- Su razón social o denominación;
- 4.- Su duración;
- 5.- El importe del Capital Social;
- 6.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero ó en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización;
- 7.- El domicilio de la sociedad;
- 8.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- 9.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- 10.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la Sociedad;
- 11.- El importe del fondo de reserva;
- 12.- Los casos en que la Sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- 13.- Las bases para practicar la liquidación de la Sociedad.

dad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos que hemos enumerado y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

En caso de que hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacer repartición o asignación de utilidades.

La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en el concepto de que las que se repartan nunca podrán exceder del monto de las verdaderamente obtenidas. De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

Ya que hablamos de "capital" diremos que de acuerdo a lo que señala la ley, toda sociedad mercantil debe contar con un capital propio, independiente del que tengan las personas que la integran.

En la escritura constitutiva de las Sociedades de Capital Variable, además de los datos que mencionamos deberán contener los siguientes:

- a) Capital autorizado o emitido
- b) Capital suscrito, y
- c) Capital Fijo o mínimo

Hay casos en que no se menciona en la escritura el Capital Fijo o mínimo, pero queda sobre entendido que éste nunca podrá ser inferior al que marca la Ley para cada Sociedad en particular.

Es verdad que la palabra "capital" la podemos definir desde varios puntos de vista, ya sea económico, financiero y contable.

Se dice que el capital en economía es uno de los factores de la producción y está representado por el conjunto de bienes que sirven para producir riqueza. Capital financiero es el dinero que se invierte con el fin de que produzca una renta o un interés.

También se conoce el término capital en giro, mismo que está representado por el conjunto de valores propios y ajenos que están invertidos en un negocio; por ejemplo, una persona para establecer un negocio, obtiene un préstamo de cien mil pesos, los cuales invierte junto con doscientos mil pesos de su propiedad, lo que sumados hacen la cantidad de trescientos mil pesos que constituyen el capital en giro.

Contablemente podemos definir al capital como la diferencia entre activo (conjunto de bienes y derechos) y pasivo (conjunto de deudas y obligaciones). Pero bajo este marco podemos ver otras acepciones de capital.

Capital Social.- Se entiende por tal la cantidad que se han comprometido a aportar las personas que forman la Sociedad, ó sea que es el que se establece en la escritura constitutiva y que deberá estar totalmente suscrito cuando la Sociedad nace por comparecencia ante Notario y si es por suscripción pública éste capital puede no estar totalmente suscrito.

Capital Suscrito.- Es la parte del Capital Social que los socios o accionistas se han comprometido a pagar por existir el compromiso expreso de los mismos, esto se presenta en una Sociedad de Capital Variable, toda vez que en una Sociedad de Capital Fijo el Capital Suscrito es igual al Capital Social.

Por lo anterior podemos señalar que el Capital Suscrito puede ser Fijo o Variable. El Fijo solo puede modificarse por acuerdo de los socios o accionistas, siempre que este cambio no origine que el Capital Fijo sea inferior al mínimo que nos señala la Ley. El Capital Variable, puede ser aumentado o disminuido en cualquier época, esto no significa que se tenga que modificar la escritura constitutiva, sino que únicamente deben acordarlo los socios por medio de una Asamblea Extraordinaria siguiendo los

lineamientos marcados en la propia escritura.

Capital Exhibido.- Esta representado por la parte del capital suscrito ya pagado por los socios.

En lo referente al Capital Contable es necesario aclarar que cuando se trata del de una persona física, deberá estar representado por las propiedades netas del comerciante y no ofrece problemas jurídicos que merezcan especial atención y se presenta en una sola cuenta; en cambio en el balance de una sociedad está sujeto a una presentación especial por las siguientes razones:

a) Aún cuando al principiar sus operaciones una sociedad mercantil, debería contar con un capital social igual a la diferencia entre su activo y su pasivo, muchas veces no sucede por la facultad que otorga la ley para exhibir solamente parte del capital, dando lugar a que exista una diferencia entre el capital contable y el capital social, representado por la parte exhibida de los socios: ejemplo.

Se constituye el primero de marzo de 1970 la Compañía "X", S.A., con un capital social de \$ 1'000,000.00 que se suscribe integralmente, exhibiéndose el mínimo que fija la ley, en efectivo, la emisión de acciones se pagará totalmente en numerario.

Compañía "X", S. A.

Balance General practicado el 1o. de marzo de 1970.

ACTIVO .		CAPITAL CONTABLE	
Caja y Bancos	200,000.00	SOCIAL	
		Totalmente suscrito	1'000,000.00
		Menos:	
		Capital no exhibido	<u>800,000.00</u>
		Capital exhibido	200,000.00
S u m a	<u>200,000.00</u>		<u>200,000.00</u>

b) El hecho de que el capital social sea rígido y no pueda modificarse, sino mediante el cumplimiento de ciertos preceptos legales, obliga a que los resultados obtenidos según la cuenta de Pérdidas y Ganancias se traspasen a cuentas especiales que se presentan en el Balance como renglones específicos dentro del Capital Contable, la misma Sociedad del ejemplo anterior tiene en su primer año una pérdida de 100,000.00 y durante este ejercicio se exhibe la totalidad del capital.

Compañía "X", S. A.

Balance General al 28 de febrero de 1971.

ACTIVO:		PASIVO:	
Diversas cuentas		Diversas cuentas	
de activo	1'000,000.00	de pasivo	100,000.00
CAPITAL CONTABLE:			
		Capital Social	1'000,000.00
Déficit			
Pérdida del ejer-			
		cicio	<u>100,000.00</u>
	<u>1'000,000.00</u>		<u>900,000.00</u>
			<u>1'000,000.00</u>

c) Aún cuando de las utilidades puede disponerse una vez constituida la Sociedad en asamblea, la Ley exige antes de disponer de las utilidades, se separe por lo menos un 5% para la creación de una reserva Legal, que al separarse de las utilidades y en consecuencia del patrimonio de la Sociedad, deberá presentarse en un renglón especial del Capital Contable; siguiendo el ejemplo anterior, vamos a considerar que en lugar de pérdida se tuvo una utilidad después de impuestos de \$100,000.00 y la asamblea de accionistas determinó que se hiciera la separación de la reserva Legal y que el remanente quedara pendiente de aplicación.

Compañía "X", S. A.

Balance General al 28 de febrero de 1971.

ACTIVO		PASIVO:	
Diversas cuentas		Diversas cuentas	
de activo	1'300,000.00	de pasivo	200,000.00
		CAPITAL CONTABLE:	
		Capital social	
		Totalmente exhibido	1'000,000.00
		Superavit	
		Reserva legal	5,000.00
		Utilidades pendientes	
		de aplicar	95,000.00
			100,000.00
			<u>1'100,000.00</u>
	<u>1'300,000.00</u>		<u>1'300,000.00</u>

Como conclusión de lo anterior podemos llegar a definir al Capital Contable como el Capital Social Exhibido más el superávit o el déficit según sea el caso.

La ley señala claramente cuales son las entidades que pueden realizar la actividad comercial, siendo estas las siguientes: las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria; las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del Territorio Nacional ejerzan actos de comercio, y tendrán por tanto obligaciones comunes como las siguientes.

La publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten; la inscripción en el Registro Público del Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios; seguir un orden uniforme riguroso de cuenta y razón; a la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

El comerciante esta obligado a llevar cuenta y razón de todas sus operaciones en tres libros a lo menos, que son; el libro de inventarios y balances, el libro general de diario y el libro mayor o de cuentas corrientes.

En el caso de las sociedades y compañías por acciones llevarán también un libro o libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieren a la marcha y operaciones sociales, tomados por las juntas generales y los consejos de administración.

Los libros que se señalan de rigurosa necesidad en el orden de la contabilidad mercantil estarán encuadernados, forrados, foliados y sellados con el timbre correspondiente en la forma que prevengan las leyes, éstos podrán ser llevados por los propios comerciantes, o por personas a quienes autorice para ello, si éstos no llevaren sus libros por sí mismos, se presumirá concedida la autorización al que los lleve, salvo prueba en contrario.

Los libros a que hacemos mención deberán llevarse en idioma español, con claridad, por orden progresivo de fechas y operaciones, sin dejar huecos, y en manera alguna podrán ser alterados. Los errores que en ellos se cometan, se salvarán por nuevo asiento relacionado con la partida errada. Los extranjeros que se dediquen al comercio, en igual forma deberán llevar sus libros, en idioma español, ya que si lo hacen en otro idioma incurrirán en una multa.

El libro de inventarios y balances empezará por el inventario, que deberá formar el comerciante al tiempo de dar principio a sus operaciones, y contendrá: La relación exacta del dinero, valores, créditos, efectos al cobro, bienes muebles e inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciados en su valor real y que constituyan su activo; la relación exacta de las deudas y toda clase de obligaciones pendientes, si las tuviere, y que forman su pasivo; fijará, en su caso, la diferencia exacta entre -

el activo y el pasivo, que será el capital con que principia sus operaciones.

El comerciante formará, además, anualmente, y extenderá en el mismo libro, el Balance general de sus negocios con los pormenores que acabamos de anotar, y de acuerdo con los asientos del diario, sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad.

En el libro diario se asentará por primera partida el resultado del inventario, dividido en una o varias cuentas consecutivas, según sea el sistema de contabilidad que se adopte, siguiendo después anotando día a día, y según el orden en que se vayan haciendo, todas las operaciones que haga el comerciante en su tráfico, por cuenta propia o ajena, designando las circunstancias y carácter de cada operación y el resultado que produce a su cargo o descargo: de modo que cada partida manifieste quién sea el acreedor o quién el deudor en el negocio a que se refiere.

Quando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, o cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieren a cada cuenta y se hayan verificado en cada día; pero quedando en la expresión de ellos, cuando se detallen, el orden mismo en que se hayan verificado.

Se anotarán, asimismo, en la fecha en que las retire -

de caja, las cantidades que el comerciante tome a su cargo, y se llevarán a una cuenta especial que al efecto se abrirá en el libro mayor.

Las cuentas corrientes con cada objeto o persona particular se abrirán por "debe" y "haber" en el libro mayor y a cada cuenta se trasladarán, por orden riguroso de fechas, los asientos del diario.

En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno representa, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando, además, de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a una junta del Consejo de Administración sólo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad.

Todo comerciante está obligado a conservar los libros de su comercio hasta liquidar sus cuentas, y diez años después. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación, además de conservar en buen orden todas las cartas y telegramas que reciban con relación a sus negocios y giro, anotando al dorso la fecha en que se recibieron y contestaron, o si no se dió contestación.

Por su estructura jurídica que presenta la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada, son las más indicadas para realizar empresas de gran magnitud, pero sin duda alguna la que ha predominado en nuestro medio es la Sociedad Anónima, siendo ésta de las sociedades mercantiles la más complicada y la de mayores problemas, pero sin embargo es la más completa y la que se ajusta a las necesidades modernas del comercio.

La Sociedad Anónima funciona bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S. A."

El capital de la Sociedad Anónima estará dividido en partes alicuotas (acciones) de igual valor, y que dan a sus poseedores los mismos derechos y obligaciones, salvo el caso de las acciones preferentes o de goce.

En términos generales podemos presentar las características de la Sociedad Anónima en el siguiente cuadro:

- 1.- Gira bajo una denominación social.
- 2.- Responsabilidad de los socios, hasta el monto de sus acciones.

3.- Número mínimo de socios, cinco, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.

4.- Capital Mínimo \$ 25,000.00 y que esté íntegramente suscrito.

5.- Puede constituirse por comparecencia ante Notario o por suscripción pública.

6.- La administración de la sociedad recae en el administrador único y cuando sean dos o más constituirán el Consejo de Administración.

7.- La vigilancia de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, éstos pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

8.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; éstas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

a) Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de los Comisarios, y -

- tomar las medidas que juzgue oportunas;
- b) En su caso, nombrar al administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
 - c) Determinar los emolumentos correspondientes - a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos;

La Asamblea extraordinaria se reúne para tratar - los siguientes asuntos:

- a) Prórroga de la duración de la sociedad;
- b) Disolución anticipada de la sociedad;
- c) Aumento o reducción del capital;
- d) Cambio de objeto de la sociedad;
- e) Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- f) Transformación de la sociedad;
- g) Fusión de la sociedad;
- h) Emisión de acciones privilegiadas;
- i) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- j) Emisión de bonos;
- k) Cualquiera otra modificación del contrato social;
- l) Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

En lo que respecta a la Sociedad de Responsabilidad Limitada podemos resumirlo como sigue:

- 1.- Existe bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios, seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. de R. L."
- 2.- Ninguna Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá más de 25 socios (mínimo 2).
- 3.- El capital social nunca será inferior a \$ 5,000.00; se dividirá en partes sociales, que pueden ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de \$ 100.00 o de un múltiplo de cien pesos.
- 4.- Los socios responden hasta por el monto de sus aportaciones.
- 5.- La administración estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.
- 6.- La Asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad, y tendrá las siguientes facultades, cumpliendo el quórum que exige la ley:

- a) Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance;
- b) Proceder al reparto de utilidades;
- c) Nombrar y remover a los Gerentes;
- d) Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia;
- e) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;
- f) Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las aportaciones accesorias;
- g) Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;
- h) Modificar el contrato social;
- i) Consentir en las cesiones de partes sociales - y en la admisión de nuevos socios;
- j) Decidir sobre aumentos y reducciones del capital social;
- k) Decidir sobre la disolución de la sociedad; y
- l) Las demás que les correspondan conforme a ley o el contrato social .

Sobre la Sociedad Cooperativa diremos que la Ley General de Sociedades Cooperativas no da una definición de - éstas sociedades, sino que unicamente establece los requisitos que deben cumplirse para poderla constituir y que son:

1.- Estar integrada por personas de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando - se trata de cooperativas de productores, o se aprovisionen a - través de la sociedad, o utilicen los servicios que ésta proporcione, cuando se trate de cooperativas de consumidores.

2.- Funcionar sobre principios de igualdad sobre - derechos y obligaciones de sus miembros.

3.- Funcionar con número variable de socios, el cual nunca será menor de diez.

4.- Tener capital variable y una duración indefinida.

5.- Conceder a cada socio un voto.

6.- No perseguir fines de lucro.

7.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una - obra colectiva.

8.- Repartir sus rendimientos por prorrato entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se - trata de cooperativas de producción y, de acuerdo con el monto de sus operaciones realizadas con la sociedad de consumo.

Las Sociedades Cooperativas pueden constituirse como cooperativas de consumidores, de productores, sociedades de intervención oficial y sociedades de participación estatal, la autorización para su funcionamiento es otorgado por la Secretaría de Industria y Comercio, el capital esta integrado por las aportaciones de los socios, con donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo, las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo.

2.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

2.1.1. Cuadro Sinóptico de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Del artículo 1o. al 15.- Generalidades.

Artículo 1o.- Objeto. (ingreso gravable).

artículo 2o.- Ingresos en especie y operaciones en moneda extranjera.

artículo 3o.- Sujeto.

artículo 4o.- Domicilio. (se considera según lo señalado en el artículo 15 del Código Fiscal Federal).

artículo 5o.- Sujetos exentos del pago del impuesto.

artículo 6o.- Avisos y declaraciones de los causantes.

artículo 7o.- Pago del impuesto.

artículo 8o.- Medios de pago.

artículo 9o.- Declaraciones complementarias, cuando el causante hubiere cubierto impuesto en cantidad mayor o menor que la debida.

artículo 10.- Devolución y compensación.

artículo 11.- Responsabilidad solidaria de las personas que deban re- tener impuestos.

artículo 12.- Información a Hacienda.

artículo 13, 14 y 15.- Facultades de las autoridades fiscales.

Del artículo 16 al 42 del Impuesto al Ingreso Global
de las Empresas.

Artículo 16.- Objeto del impuesto.

artículo 17.- Sujetos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

artículo 18.- Base del impuesto de los causantes mayores.

artículo 19.- Ingresos acumulables y no acumulables.

artículo 20.- Deducciones.

artículo 21.- Depreciación de los activos fijos tangibles y la amorti-
zación de los intangibles y de los cargos diferidos.

artículo 22.- Amortización de Pérdidas de ejercicios anteriores.

artículo 23.- Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

artículo 24.- Pérdidas por créditos incobrables.

artículo 25.- Creación o incremento de la reserva para pensiones o
jubilaciones.

artículo 26.- Requisitos para hacer deducciones.

artículo 27.- Partidas no deducibles.

artículo 28.- Instituciones de Crédito y Seguros.

artículo 29.- Deducciones de las empresas mineras.

artículo 30.- Actos accidentales de comercio.

artículo 31.- Ingresos gravables sin deducciones.

artículo 32.- Motivos para determinar estimativamente el ingreso -
gravable.

artículo 33.- Porcientos de utilidad estimada-métodos.

artículo 34.- Tarifa para el pago del impuesto de los causantes mayores.

artículo 35.- Pagos provisionales y definitivos.

artículo 36.- Determinación del impuesto cuando se hace estimativa del ingreso.

artículo 37.- Espectáculos.

artículo 38.- Períodos en que cambien las tarifas.

artículo 39.- Ejercicios irregulares.

artículo 40.- Industrias nuevas y necesarias (causantes conforme a la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias).

artículo 41.- Tasas especiales (relacionado con el artículo 31).

artículo 42.- Obligaciones diversas de los causantes mayores.

Del artículo 43 al 47 Global de empresas causantes menores.

artículo 43.- Base del impuesto para los causantes menores.

artículo 44.- Estimación de ingresos brutos de los causantes menores.

artículo 45.- Pago del impuesto.

artículo 46.- Cambio de causante menor a causante mayor o de mayor a menor.

Del artículo 48 al 59 Impuesto al Ingreso de Personas Físicas por productos del Trabajo.

Artículo 48.- Objeto del impuesto.

artículo 49.- Sujetos del impuesto.

artículo 50.- Exenciones de este impuesto.

artículo 51.- Deducciones.

artículo 52.- Artistas de espectáculos.

artículo 53.- Estimación de ingresos brutos de profesionistas.

artículo 54.- Base del impuesto anual sobre productos del trabajo.

artículo 55.- Períodos menores de un año.

artículo 56.- Tarifa para la retención mensual del impuesto sobre -
productos del trabajo a empleados.

artículo 57.- Empleados obligados a declaración personal.

artículo 58.- Empleados que prestan sus servicios a dos o más personas.

artículo 59.- Pagos provisionales independientes (profesiones, artes y -
oficios).

artículo 75.- Tarifa para el pago anual del impuesto.

Del artículo 60 al 75 Impuesto de Personas Físicas por
Productos o Rendimientos del Capital.

Artículo 60.- Objeto del impuesto.

artículo 61.- Sujetos.

artículo 62.- Exenciones del pago del impuesto.

artículo 63.- Intereses (salvo los exceptuados).

artículo 64.- Concesiones y regalías.

artículo 65.- Ingresos acumulables.

artículo 66.- Intereses.

artículo 67.- Intereses de valores de renta fija.

artículo 68.- Enajenación de inmuebles.

artículo 69.- Enajenación de inmuebles urbanos.

artículo 70.- Enajenación de inmuebles urbanos (base del impuesto, -
exención, inmuebles rústicos, no acumulación).

artículo 71.- Pago del impuesto por enajenación de inmuebles urbanos.

artículo 72.- Arrendamientos urbanos.

artículo 73.- Garantías que distribuyan las empresas.

artículo 74.- Tarifa aplicable al artículo 73.

artículo 75.- Tarifa.

Del artículo 76 al 88 Impuesto al Ingreso Global de las
Personas Físicas.

Artículo 76.- Objeto del impuesto.

artículo 77.- Sujetos.

artículo 78.- Base del impuesto.

artículo 79.- Ingresos acumulables.

artículo 80.- Ingresos no acumulables.

artículo 81.- Exclusiones personales.

artículo 82.- Deducciones del remanente.

artículo 83.- Requisitos para hacer las deducciones.

artículo 84.- Deducción opcional. (derogado).

artículo 85.- Pago del impuesto global.

artículo 86.- Tarifa del impuesto anual.

artículo 87.- Declaración anual personal.

artículo 88.- Obligaciones de terceros (patrones y sociedades y aso-
ciaciones de carácter civil).

2.1.2. División de causantes.

Primeramente se puede hacer una gran división; a) Las personas físicas o morales constituidas en empresa, y b) Las personas físicas no empresarias.

De las primeras podemos decir, que son aquellas que al obtener una utilidad del negocio, ya sea comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca (art. 17.) deberán necesariamente cubrir - el impuesto al Ingreso Global de las Empresas aplicando para tal caso la tarifa del artículo 34.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que pueden existir causantes mayores o causantes menores, denominando como "causantes menores" a las personas físicas que tengan percepciones acumulables en un ejercicio regular por cantidad que no exceda de - \$ 500,000.00 o percepciones en un ejercicio irregular, si dividido - el monto de los mismos entre el número de días del ejercicio y multiplicado por 365, el resultado fuere inferior a la cantidad citada.- Son "causantes mayores" todas las personas morales, ya que necesariamente habrán de cumplir con los requisitos que se señalan para - este tipo de causantes, tomando como base lo que marca el artículo - 42 fracción VIII, mismo que nos dice: "Las sociedades deberán dar - cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo (obligaciones diversas de los causantes mayores) cualquiera que sea el monto de sus percepciones acumulables.

Las personas físicas no empresarias, son aquellas que perciben ingresos en efectivo o en especie como remuneración del trabajo personal; pueden ser dependientes, o sea que están bajo la dirección o dependencia de un tercero, y por lo tanto reciben un sueldo, o bien pueden ser independientes y en tal virtud obtienen honorarios (profesionistas).

Para pagar el impuesto de personas físicas por productos del trabajo que prestan servicios a una sola persona, (empleados) se aplicará la tarifa del artículo 56 que es la tarifa mensual y cuya retención y enteros las deberá hacer la empresa (patrón), estos enteros tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Las personas físicas independientes (profesiones, artes y oficios) para hacer los pagos provisionales por productos del trabajo, cancelarán estampillas en los recibos que deberán expedir cada vez que perciban honorarios u otras remuneraciones, aplicando lo dispuesto en el artículo 59, o sea que para calcular el monto de los pagos provisionales se calculará aplicando al 80 % de cada percepción, la tasa del 5 %, o sea el 4 % sobre el 100 %. Por último diremos que tanto las personas físicas dependientes (empleados) como las independientes (profesiones, artes y oficios) deberán utilizar la tarifa del artículo 75 para calcular el pago anual. -

Esto que acabamos de mencionar sucederá cuando los ingresos netos anuales sean hasta de \$ 100,000.00, ya que cuando sobrepasen de -- este ingreso el impuesto que se ven obligados a cubrir es el Impuesto Global de las Personas Físicas y para tal caso se aplicará la tarifa del artículo 86, después de haber efectuado las exclusiones y -- deducciones señaladas en el Capítulo IV (Del Impuesto al Ingreso -- Global de las Personas Físicas) de la Ley del Impuesto sobre la -- Renta.

En los casos de que una persona obtenga exclusivamente ingresos por productos o rendimientos de capital, el impuesto que deberán cubrir es el de personas físicas por productos o rendimientos de capital, utilizando para el pago del impuesto la tarifa del artículo 75 o régimen especial.

La Ley da una opción para este tipo de causantes (art. -- 77), o sea que si la persona física obtiene ingresos netos anuales hasta de \$ 100,000.00 pero no inferiores a \$ 50,000.00, puede optar por pagar el Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas, en cuyo caso tendrán que aplicar la tarifa del artículo 86, nada más que si -- ejercita esta opción, no podrá cambiar de parecer cada año, esto -- siempre que obtenga, como mínimo \$ 50,000.00, porque si obtiene menos deberá pagar de acuerdo a la tarifa del artículo 75, ya que es requisito indispensable el ingreso que hemos mencionado para poder hacer válida esta alternativa.

2.1.3. Sujetos del Impuesto sobre la Renta.

El artículo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos señala los sujetos de este impuesto.

- 1.- Personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana.
- 2.- Personas Físicas o Morales extranjeras establecidas en el país.
- 3.- Agencias o Sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República.
- 4.- Personas Físicas o Morales extranjeras que perciban ingresos de México.
- 5.- Unidades económicas sin personalidad jurídica, sólo cuando la ley los grave en conjunto sus ingresos.

2.1.4. Obligaciones.

2.1.4.1. Obligaciones de carácter general.

a) Cuando los causantes perciban ingresos que no sean en efectivo, sino en otros bienes, deberán tomar el valor de estos en moneda nacional a la fecha de la percepción, en igual forma cuando concierten operaciones en moneda extranjera registrarán en su contabilidad los ingresos o los pagos haciendo la conversión a moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la operación.

b) Los causantes del Impuesto sobre la Renta deberán formular los avisos, declaraciones o manifestaciones, como lo previene la ley y en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y proporcionarán los datos o informes que las mismas señalen, presentando estos documentos en la Oficina Federal de Hacienda, Subalterna o Agencia que corresponda a su domicilio o los podrán enviar a dichas Oficinas por medio del servicio postal en pieza certificada. En este caso se tendrá como fecha de presentación, el día en que haga la entrega a las Oficinas de Correos. También se podrá presentar en las Instituciones Bancarias autorizadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de empresas o personas físicas extranjeras no do

miciliadas en el país, con cuya intervención dichas empresas o personas desarrollen en el territorio nacional actividades que den lugar a ingresos gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta están obligados a formular en nombre de sus representadas, las declaraciones o manifestaciones que correspondan, y a retener el impuesto correspondiente.

c) Las personas que deban retener impuestos, o recaudar documentos en los que conste el pago de los mismos, son solidariamente responsables con los causantes por el monto de los impuestos omitidos.

d) Los causantes están obligados, cuando lo requieran las autoridades fiscales, a mostrar los libros de contabilidad, los documentos comprobatorios de las operaciones registradas y los demás documentos que a juicio de ellos consideren indispensable para el estudio de sus declaraciones. Pedir a los propios causantes los informes que estimen necesarios, con el fin de determinar el impuesto correspondiente.

e) En cuanto se refiere a la información de las Cámaras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá proporcionar a las Cámaras de Comercio, de Industria u otras agrupaciones de causantes, legalmente constituidas, el nombre y el monto de las cantidades pagadas por cada uno de sus miembros. Sólo por acuerdo del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y tratándose de personas morales se podrá publicar los siguientes datos de los causantes: Nombre, domicilio, ingreso total y gravable, e impues

to pagado.

f) Patrones.- Cercionarse de que las personas que perciban los pagos por productos del trabajo, se encuentren inscritos en el Registro Federal de Causantes y en caso contrario comunicar directamente los datos relativos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que proceda al registro.

Proporcionar en el mes de marzo a las personas que lo soliciten y que les hubieren prestado servicios bajo su dirección y dependencia, una liquidación del impuesto anual que le correspondan en la que se señale el monto de los pagos realizados y el impuesto retenido, durante el año anterior. A petición del causante le proporcionarán en el mes de enero, informe de los pagos realizados e impuestos retenidos en el año anterior y, en el mes de julio, informe de los mismos datos en el período de enero a junio del año respectivo.

Presentar anualmente ante la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio, dentro del mes de marzo de cada año, declaraciones que contendrán el nombre y el número del Registro Federal de Causantes de los trabajadores, los pagos efectuados y el de las retenciones que hubieren hecho a cada trabajador durante el año anterior.

Si se trata del patrón al que se hubieren hecho las comunicaciones del artículo 58 (trabajador que presta su servicio a dos -

personas), en las declaraciones se expresará además el monto de las prestaciones y retenciones hechas por otros patrones.

Compensar las diferencias que haya a favor de cada uno de los causantes, dejando de hacerlas las retenciones hasta - extinguir el importe de tales diferencias.

g) Sociedades y asociaciones de carácter civil.- Presentarán en el mes de marzo de cada año una declaración de los - ingresos que hubieren obtenido de las que haran las deducciones - autorizadas.

2.1.4.2. Obligaciones de los causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

a) retener los impuestos a empleados y pagar el impuesto retenido en el mes precedente, incluyendo la tasa patronal adicional del 1 %; deberá hacerse del día 1 al 15 o siguiente día - hábil al 15 si este no lo fuere de cada mes.

b) Inscripción en el Registro Federal de Causantes, de nuevos empleados, si estos no estuvieren registrados dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de sus operaciones.

c) Contabilidad.- Llevar su contabilidad de acuerdo - con la ley del Impuesto sobre la Renta, su reglamento y del Código de Comercio. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la Cámara de Comercio o de la Industria respectiva, apruebe catálogos uniformes de cuentas por ramas de actividades, - o por regiones, los causantes miembros de dichos organismos debe

rán ajustarse a ellos.

d) Facturación.- Los causantes deberán expedir documentos que acrediten las ventas que efectúen y conservar una copia de las mismas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Balance.- Practicar balance a la fecha que para el efecto elijan, la cual no podrán modificar sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A la fecha del balance deberá practicarse inventario de existencias de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

f) Declaración anual.- Se deberá presentar en la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio, declaración en la que se determine la base del impuesto y el monto de este. Además el contribuyente deberá efectuar tres pagos provisionales durante los 15 primeros días de los meses 5o., 9o. y 12o. de su ejercicio.

g) Sucursales.- Consolidar los resultados de la matriz con los de las sucursales que tenga el causante.

h) Consolidar diversas actividades.- Consolidar en una sola base de impuesto y en una única declaración los resultados de las diversas actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, que realice el causante.

i) Avisos de clausura, transpaso, etc.- Presentar -

en los casos de clausura, traspaso, fusión de sociedades o cambio de fecha de balance, dentro del plazo de tres meses, una declaración relativa a sus operaciones e impuesto causado en el período comprendido entre el día siguiente de aquél en que hubiere terminado su último ejercicio y la fecha en que hubiere ocurrido cualquiera de las circunstancias señaladas.

j) Revaluaciones.- No dar efectos fiscales a las revaluaciones de activo fijo o de capital.

2.1.4.3. Obligaciones de los causantes menores.

a) y b) idem de los causantes del Ingreso Global de las Empresas.

c) El causante deberá hacer un pago provisional a cuenta del impuesto anual, en el mes de julio del ejercicio respectivo, que será igual al 50% del impuesto anual correspondiente al año anterior. En caso de iniciación de operaciones no se hará pago provisional en el primer ejercicio. El pago anual definitivo del impuesto a cargo de los causantes menores se calculará aplicando a la base determinada o estimada, la tarifa del artículo 34 y deberá estar pagado a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de que se trate.

d) Obligaciones diversas.- Llevar los registros simplificados de sus operaciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Presentar en la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio, en el mes de febrero siguiente al ejercicio de que se trate, una declaración en la que se determine la base del impuesto que co rresponda al período respectivo.

Presentar una declaración, dentro de los 15 días siguientes a la clausura, suspensión de operaciones o traspaso y pagar el impuesto que corresponda al período respectivo.

2.1.4.4. Obligaciones de los Causantes del Impuesto sobre Productos del Trabajo.

a) Las personas que efectuen el ejercicio de una profesión, arte, oficio, o actividad técnica, etc. deberán llevar un li bro de ingresos y egresos y un registro de sus inversiones amortizables o depreciables, que deberán reunir los requisitos que fije el reglamento.

b) Los causantes que son dependientes (empleados) - sus retenciones mensuales las harán los patrones, los que entera ran dichas retenciones y si en la liquidación anual resultaren diferencias, las que sean a cargo del causante le serán retenidas y las que resulten a su favor, le serán compensadas por el mismo retenedor.

En los casos del que el causante durante el año de ca lendarío hubieren prestado sus servicios a dos o más patrones, -- simultanea u sucesivamente, para determinar el impuesto anual - sobre los ingresos obtenidos podrán tener dos opciones.

1.- Por presentar una declaración anual en la Oficina receptora que corresponda a su domicilio, en la que acumularán los ingresos percibidos, calcularán la base y el impuesto que les correspondacubrir y deducirán el monto de los pagos provisionales retenidos por las diversas personas a las que les prestarón sus servicios. Al presentar su declaración enterarán las diferencias que resultaren a su cargo o fijarán el monto de la cantidad que tuvieron a su favor.

2.- Comunicar a la última persona a la que prestaron servicios, si los hubieren desempeñado sucesivamente, o a quien hubiere cubierto la remuneración más alta, si los trabajos se hubieren desempeñado simultáneamente, el monto de las demás prestaciones percibidas durante el año y de las retenciones que les hubieren sido hechas, a fin de que la persona a la que haga la comunicación calcule el impuesto que corresponda al total de las percepciones acumulables. También comunicará a los demás patronos el nombre de la que va a hacer la liquidación anual, para que aquellas se abstengan de hacerla. Dichas comunicaciones deberán ser hechas a más tardar el último día de enero siguiente al año en que se percibieron los ingresos.

Las diferencias que resulten a cargo del causante según su declaración o de la comunicación mencionada, deberán ser pagadas o enteradas en el mes de abril del año siguiente al

que se percibieron los ingresos o en nueve mensualidades, la primera de las cuales deberá quedar cubierta el dicho mes de abril y el resto en ocho mensualidades sucesivas iguales sin que se cause recargos.- Si se opta por el plazo, el importe de los abonos será retenido en to do caso por el patrón que pague el sueldo más alto.

c) Profesiones, artes y oficios.- Estos harán pagos pro visionales cancelando estampillas en los recibos que deberán expedir cada vez que perciban honorarios o otras remuneraciones, aplicando el 4% sobre el 100% de cada percepción.

En el mes de abril siguiente al año de calendario de que se trate, el causante determinará la base del impuesto sobre pro ductos del trabajo y pagará en la Oficina receptora de su domicilio el impuesto correspondiente, previa deducción de los pagos pro visionales que hubiere efectuado, o determinará en su caso, el saldo que tu viere a su favor.

2.1.4.5. Obligaciones de los causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas.

a) Hacer en el mes de agosto el pago provisional, por sus ingresos acumulados efectivamente, en los meses de enero a ju nio anteriores, siempre que excedan de \$ 50,000.00 el monto de di cho pago se calculará aplicando la tarifa del artículo 86.

b) Pago definitivo.- La diferencia, que, al fi nalizar el año, resultare a cargo del causante o el saldo que tu viere a su -

favor, será pagado o reclamada, respectivamente, cuando en el mes de abril siguiente se presente la declaración anual respectiva.

Los causantes del Impuesto sobre la Renta, del área metropolitana, podrán presentar los avisos, declaraciones o manifestaciones, como lo previene la propia ley en las Oficinas Federales de Hacienda en el Distrito Federal y Subalternas que enumeramos en seguida y tendrán que presentarse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas que es posible conseguir las en cualquier papelería del ramo, y para mayor identificación se pueden pedir por su referencia y nombre tal como lo anotamos en el siguiente catálogo de formas.

OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA EN EL D.F.
Y SUBALTERNAS.

No.

- 1.- Alarcón 1.- México 1.
- 2.- Calzada de la Viga 9.- México 13.
- 3.- Santa María la Redonda 177.- México 2.
- 4.- 5 de Febrero 73.- México 1.
- 5.- San Juan de Letrán 80.- México 1.
- 6.- Guerrero 2, piso 7.- México 3.
- 7.- Barcelona 10.- México 6.
- 8.- Antonio Caso 53.- México 4.
- 9.- Querétaro 229.- México 7.
- 10.- Bahía de Santa Bárbara 20.- México 17.
- 11.- San Lorenzo 1009, Desp. 101 y 102.- México 9.
- 12.- Gob. J. Gpe. Covarrubias 13.- México 18.
- 13.- Calzada de Tlalpan 705.- México 13.
- 14.- Calzada de Guadalupe 747.- México 14.
- 15.- Av. Cuitlahuac 442.- México 15.
- 16.- Calzada de Tlalpan 2148-A.- México 21.
- 17.- Miguel A. de Quevedo 33-B.- México 20.
- 18.- Diagonal 20 de Noviembre 412.- México 8.
- 19.- Lorenzo Boturini 52.- México 1.
- 20.- Calzada de la Viga 1013-C.- México 8.
- 21.- Lieja 8.- México 6.
- 22.- Calzada Ermita Ixtapalapa 1264.- México 13.
- 23.- Marina Nacional 265.- México 17.

AGENCIAS SUBALTERNAS.

- | | |
|---------------|--|
| Contreras.- | Plaza Principal.- México 20, DF. |
| Naucalpan.- | Palacio Municipal.- Edo. de México. |
| Talnepantla.- | Palacio Municipal.- Edo. de México. |
| Tlalpan.- | Calzada de Tlalpan 4372.- México 22, DF. |
| Xochimilco.- | Matamoros 26.- México 23, DF. |

Catálogo de Formas aprobadas por la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público.

- HRFC 1 Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes. (personas físicas.)
- HRFC 2 Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes. (personas morales.)
- HRFC 4 Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes. (remuneración al trabajo personal.)
- HRFC 5 Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes. (honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos, artistas.)
- HRFC 6 Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes. (productos o rendimientos de capital.)
- HRFC 20 Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales distintas de las del Impuesto sobre la Renta.
- HRFC 21 Aviso de cambio o baja.
- HISR 63 Declaración de cancelación de crédito.
- HISR 71 Declaración anual de sujetos exentos.
- HISR 80 Pago provisional de Impuesto sobre la Renta por productos del Trabajo.
- HISR 87 Pago provisional de Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas.
- HISR 88 Declaración anual del Impuesto al Ingreso de las -- Personas Físicas.
- HISR88-I Anexos A y B de la Declaración del Ingreso a las -- Personas Físicas.
- HISR 89 Declaración anual de Impuesto al Ingreso Global de las Empresas Causantes Menores.
- HISR 90 Declaración anual de Impuesto a Productos del Trabajo, Impuestos retenidos.
- HISR 91 Declaración anual de Retenciones al Impuesto a Productos del Trabajo. (resumen para adjuntar a la --- HISR-90.)
- HISR 92 Declaración del Impuesto sobre la Renta retenido, -- Productos o Rendimientos de Capital.

- HISF 93 Declaración anual del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, Sociedades o Asociaciones Profesionales.
- HISR 94 Pago provisional del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas Causantes Mayores.
- HISR 95 Declaración anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas Causantes Mayores. (carátula.)
- HISR 96 Causantes Mayores-Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa. (personas morales.) Anexo 1.
- HISR 97 Causantes Mayores-Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa (personas físicas.) Anexo 1.
- HISR 98 Causantes Mayores-Estado Contable. Anexo 2.
- HISR 99 Causantes Mayores-Distribución de cuentas de Resultados en conceptos de deducción fiscal. Anexo 3.
- HISR 100 Causantes Mayores-Pagos por Intereses, dividendos, regalías y otros. Anexo 4.
- HISR 101 Causantes Mayores-Estado de Costo de Producción y Venta de Empresas Industriales. Anexo 5.
- HISR 102 Causantes Mayores-Estado de Costo de lo Vendido de Empresas Comerciales. Anexo 5.
- HISR 103 Causantes Mayores-Estado de Costo de Producción y Venta de Empresas Agrícolas. Anexo 5.
- HISR 104 Causantes Mayores-Estado de Costo de lo Vendido Empresas Ganaderas. Anexo 5.
- HISR 105 Causantes Mayores-Estado de Costo de Producción y Ventas de Empresas Pesqueras. Anexo 5.
- HISF 106 Causantes Mayores-Conciliación de sueldos y salarios pagados. Anexo 6.
- HISR 107 Causantes Mayores-Estado de Depreciación. Anexo 7.
- HISR 108 Causantes Mayores-Estado de Amortización. Anexo 8.
- HISR 109 Causantes Mayores-Amortización de Pérdidas de Operación de Ejercicios Anteriores. Anexo 9.

- HISR 110 Causantes Mayores-Otros Ingresos acumulables.
Anexo 10.
- HISR 111 Causantes Mayores-Inventarios. Anexo 11.
- HISF 112 Causantes Mayores-Datos Estadísticos Fiscales.
- HISR 113 Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, De
claración Mensual Empresas de Construcción.
- HISR 114 Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, De
claración Mensual de Impuesto Retenido Empresas
de Construcción.
- HISR 115 Causantes Mayores-Honorarios cubiertos a profe
sionistas, artesanos, artistas, etc. Anexo 13.
- HISR 116 Causantes Mayores-Impuestos y derechos a cargo
de la Empresa. Anexo 14.

2.2. CUADRO SINOPTICO DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO
SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

Artículo

- 1o.- Objeto. (Ingresos Gravables).
- 2o.- Definición de ingreso.
- 3o.- Nacimiento del Crédito Fiscal.
- 4o.- Lo que se considera como Enajenación.
- 5o.- Lo que se entiende como Arrendamiento.
- 6o.- Prestación de Servicios.
- 7o.- Comisión Mercantil y Mediación Mercantil.
- 8o.- Ingreso gravable de los comisionistas.
- 9o.- Casos en que la diferencia entre precio de venta y el de compra es base del impuesto.
- 10.- Sujeto del Impuesto (Repercusión del Impuesto).
- 11.- Lugar donde se considera percibido el ingreso.
- 12.- Dependencias en otras entidades federativas distintas de la Matriz.
- 13.- Derogado.
- 14.- Tasa general 4% y Tasa especial 10%.
- 15.- Convenios de coordinación con los Estados.
- 16.- Ingresos exentos de la cuota local.
- 17.- Derogado.
- 18.- Exenciones.

Artículo.

- 19.- Ingresos exentos y gravados.
- 20.- Expendios de bebidas alcohólicas al copeo.
- 21.- Deduciones - Enajenación.
- 22.- Deduciones - Prestación de servicios.
- 23.- Deduciones - Comisionistas.
- 24.- Rectificaciones en las declaraciones en el mes siguiente.
- 25.- Rectificaciones anuales.
- 26.- Imprudencia de rectificaciones.
- 27.- Obligación de empadronamiento de Matriz y dependencias.
- 28.- Tiempo y lugar para la presentación de la solicitud de empadronamiento.
- 29.- Que se entiende por iniciación de operaciones.
- 30.- Placa metálica aprobada por la S.H.C.P. y derecho a pagar.
- 31.- Obligaciones y excepciones de los Sujetos Exentos.
- 32.- Industrias nuevas o necesarias.
- 33.- Expedición de cédulas de empadronamiento y placas.
- 34.- Vigencia de las cédulas de empadronamiento.
- 35.- Tiempo para presentar los avisos de cambio.
- 36.- No transferencia de cédulas de empadronamiento y placas metálicas.
- 37.- Reexpedición de cédulas y placas.

Artículo .

- 38.- Plazo para presentar la declaración y hacer el pago correspondiente del impuesto
- 39.- Lugares para presentar la declaración y efectuar el pago.
- 40.- Expresión de causa en las declaraciones cuando no se hayan obtenido ingresos gravables.
- 41.- Pago del impuesto y recargos en el mismo acto.
- 42.- Sociedades.
- 43.- Formas oficiales.
- 44.- Personas que deberán firmar las declaraciones.
- 45.- Procedimiento para la revisión de las declaraciones
- 46.- Obligaciones de los causantes.
- 47.- Obligaciones en promociones o solicitudes.
- 48.- Contabilización ingresos exentos y gravados.
- 49.- Falta de separación en los ingresos en la contabilidad.
- 50.- Obligaciones en el caso de inspección permanente.
- 51.- Obligación de otros causantes de proporcionar informes cuando lo solicita la S.H.C.P.
- 52.- Causantes obligados a retener y enterar el impuesto.
- 53.- Responsabilidades de los administradores.
- 54.- Aprobación de las declaraciones presentadas durante el año anterior.
- 55.- Responsabilidad solidaria de los administradores.

Artículo.

- 56.- Representantes Legales, comisionistas y mandatarios.
- 57.- Responsabilidad de los contadores.
- 58.- Responsabilidad en el caso de traslación de dominio.
- 59 y 60. Auxilio a la S.H.C.P. y sus dependencias.
- 61.- Vigilancia para el cumplimiento de la Ley Federal del I.I.M. estará a cargo de la S.H.C.P.
- 62.- Suspensión provisional o definitiva.
- 63.- Caso para la estimativa de los ingresos de los causantes.
- 64.- Falta de empadronamiento.
- 65.- Falta de presentación de las declaraciones mensuales de ingresos.
- 66.- Liquidación provisional - requerimiento para presentar la declaración ó declaraciones emitidas.
- 67.- Procedimiento administrativo.
- 68.- Derogado.
- 69.- Gastos de ejecución.
- 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76.- Derogados.
- 77.- Convenios de la S.H.C.P. con las entidades federativas para la recaudación de este impuesto.
- 78.- Padrón fiscal.
- 79.- Vigilancia, cumplimiento e interpretación de esta Ley.
- 80.- Disposiciones que observará la Tesorería del Distrito Federal.

Artículo.

- 81.- Casos en que proceden impuestos especiales locales.
- 82.- Personas físicas.- Causantes Menores.- Estimativa del ingreso gravable.
- 83.- Pago del impuesto, en los casos de ingresos gravables - estimados.
- 84, 85, 86, 87, 88 y 89.- Derogados.

2.2.1 Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Son sujetos del impuesto sobre Ingresos Mercantiles, las personas físicas o morales que habitualmente obtienen ingresos por:

- 1.- Enajenación de bienes;
- 2.- Arrendamiento de bienes;
- 3.- Prestación de servicios;
- 4.- Comisiones y mediaciones mercantiles;
- 5.- Ventas con reserva de dominio.

Se debe entender por ingresos, toda percepción en efectivo, en bienes, en servicios, en valores, en títulos de crédito, en crédito en libros o en cualquiera otra forma que se obtengan.

Empadronamiento.- Los causante de este impuesto están obligados a empadronarse en la Oficina recaudadora de su jurisdicción (en el caso del D.F., será en la Tesorería del Distrito Federal) cuando el mismo causante tenga diversos giros, sucursales, bodegas o dependencias, deberá empadronar cada una de ellas.

Para lograr esto, el causante presentará ante la Oficina Federal de Hacienda, Principal, Subalterna o Agencia dentro de cuya demarcación estén establecidas la matriz, sucursales, bodegas o dependencias, según corresponda, su solicitud de inscripción, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones. -
Debiéndose entender por iniciación de operaciones aquella en que -

se efectúe la apertura o en la que el causante obtenga el primer ingreso gravable.

El causante deberá pagar un derecho de \$ 15.00 por una sola vez y deberán por este concepto, obtener y colocar en lugar visible de sus establecimientos, la placa aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los causante exentos, una vez aprobada dicha exención, deberán adquirir la placa especial para este tipo de causantes, debiendo pagar los mismos derechos de \$ 15.00

Las cédulas de empadronamiento tendrán una duración y vigencia indefinida, y no se requerirá ser renovadas, salvo en los casos de cambio de objeto, giro, nombre o razón social, y en los de traspaso y traslado.

En los casos de cambio de denominación o razón social, domicilio o actividad, aumento o disminución del capital social, traspaso de la negociación o clausura o cesación de actividades, los causantes deberán dar aviso, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que hubiera ocurrido cualquiera de los hechos mencionados.

La Tasa general del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles es del 4 % sobre el monto total de los ingresos gravables y la tasa especial del 10 % se aplicará en los casos señalados en el artículo 14.

Ahora bien la Ley según el artículo 10, el sujeto de este impuesto podrá trasladarlo expresamente al comprador o

usuario del servicio y cuando lo hagan, consignarán por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe.

En aquellos casos en que la mercancía tenga señalado precio oficial, se podrá trasladar el impuesto en forma expresa, sin que esto se considere como alteración de ese precio.

Cuando se trata de productores, o de los primeros distribuidores de artículos de importación obligados a pagar el gravamen, deberán consignar separadamente el importe de la operación y el monto del impuesto, en la primera enajenación que efectúe el comerciante o industrial.

El causante deberá hacer el pago de este impuesto dentro de los días 1 al 20 de cada mes, en el caso del Distrito Federal, se hará en la Tesorería del D.F. o en las instituciones de crédito que presten servicio de recaudación o en las oficinas recaudadoras de la jurisdicción en que esten empadronados. Si el causante no obtuvo ingresos gravables, presentará en el mismo plazo, sus declaraciones expresando las causas de ello. Al presentar estas declaraciones se pagará íntegramente el impuesto y los recargos causados por extemporaneidad o por no haberlos presentado en las formas aprobadas para tal fin.

Las declaraciones en los casos de personas físicas serán

firmadas por el propietario o su apoderado y por el contador si lo hubiere. Cuando se trate de sociedades por el contador y por el gerente, o por el director o administrador, en defecto de éstos; por el funcionario de la empresa autorizado por el consejo de administración, o si no existe consejo por el administrador único. Cuando se trate de sucursales ubicadas en jurisdicción fiscal distinta a la matriz, por el gerente o encargado de ella y por el contador si lo hubiere.

En cuanto a los libros de contabilidad se refiere, las personas morales, cualquiera que sea el monto de sus ingresos, deberán llevar como mínimo, los libros, registros y documentos que establezcan las disposiciones fiscales (diario, mayor e inventarios y balances). Las personas físicas deberán llevar como mínimo el libro de ingresos y egresos cuando sus ingresos anuales sean hasta de \$ 500,000.00 y además ambas personas cuando sus ingresos sobrepasen a esta cantidad, deberán expedir documentos que acrediten las ventas que efectúen y conservar una copia a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El plazo para el registro de las operaciones efectuadas deberá hacerse en los libros autorizados, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que hayan sido realizadas, designando las circunstancias y carácter de cada operación y el resultado que produzca a su cargo o descargo.

Los libros de contabilidad, libros especiales fiscales y documentos probatorios relativos a las operaciones efectuadas deberán los causantes conservar los cinco años.

SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO
IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES
CAUSANTES HABITUALES

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

NUMERO DE REGISTRO _____

ESTABLECIMIENTO

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES, Y PARA LOS EFECTOS DE EMPADRONAMIENTO Y LA EXPEDICION DE LA CÉDULA RESPECTIVA SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

I-NOMBRE, RAZON SOCIAL Y UBICACION

1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO LA IMPARCIAL

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZON SOCIAL
TEODORO SILVA YAÑEZ.

3. UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO:
Av. Cien Fuegos 1745 Villa A, Obregón.

4. UBICACION DE LAS OFICINAS DEL ESTABLECIMIENTO _____

II.-ANTIGUEDAD DE LA NEGOCIACION

5. SI VIENE OPERANDO CON ANTERIORIDAD AL 1o. DE ENERO DE 1948, DIGASE EL AÑO _____

6. SI LA APERTURA O INICIACION DE OPERACIONES ES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1948, DIGASE EL DIA, MES Y AÑO _____

III- ACTIVIDAD O GIRO

7. Abarrotos

a)- COMERCIO Semillas, Harinas, Galletas, Productos enlatados,
Dulces.

b)- INDUSTRIA: _____

c.- SERVICIOS _____

ESTA SOLICITUD DEBERA ENTREGARSE POR TRIPLICADO

México, D.F., A 3 DE septiembre DE 19 73

SENA, O BARRI PROBLETA DE DECIR VERDAD COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA EL DE LAS CA. LEN DE _____

EL ABOGADO _____

EL DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO _____

Form. 9902

MARCA REG.

DECLARACION MENSUAL DE INGRESOS MERCANTILES

AL C. TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL
MEXICO, D. F.

REG. FED. DE CAUS. _____

NUMERO DE CUENTA _____

En cumplimiento a la Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y para los efectos de pago, se declara:

1. Nombre del causante Teodoro Silva Yáñez,
2. Ubicación del establecimiento Av. Cien Fuegos No. 1745 Villa A. Obregón,
3. Giro o actividad Comerciante, Abarrotes,
4. Operaciones del mes de octubre de 19 78 (del día 10, al día 31)
5. Capital en giro \$ 250,000.00
6. Renta mensual del local que ocupa \$ 2,000.00
7. Número de empleados y obreros a su servicio dos,
8. Importe total de los sueldos y salarios pagados en el mes \$ 5,000.00
9. Cantidad pagada por energía eléctrica en el mes \$ 200.00
10. Al manifestar la clausura exprese la fecha en que ocurrió _____
11. Causas que la motivaron _____

CONCILIACION DE INGRESOS

(ART. 48)

INGRESOS TOTALES	DEDUCCIONES			INGRESOS GRAVABLES
	INGRESOS EXENTOS	DIVERSAS	DEDUCCION TOTAL	
\$ 200,000.00	\$	\$	\$	\$ 200,000.00

ANALISIS DE LOS INGRESOS GRAVABLES (CAP. III)

INGRESOS		IMPUESTO	RECARGOS		TOTAL A PAGAR
CONCEPTO	IMPORTE		MESES DE ATRASO	POR CIENTO	
AL 4 POR CIENTO	\$ 200,000.00	\$ 8,000.00		\$	\$ 8,000.00
AL 10 POR CIENTO					
SUMAS	\$ 200,000.00	\$ 8,000.00		\$	\$ 8,000.00

(OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Escríbase con letra el importe total a pagar.

Recargos al dos por ciento sobre el impuesto, por cada uno de los meses que se retrasó el pago.

Declaramos, bajo protesta de decir verdad, que los ingresos aquí manifestados son los realmente obtenidos en el periodo que comprende este documento y nos hacemos sabedores de que, en caso de ocultación o falsedad, somos acreedores a que se nos impongan las sanciones que establecen la Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y el Código Fiscal de la Federación.

México, D.F., a 10 de Noviembre de 1978

Firma del contribuyente o encargado de la contabilidad

Firma del representante o gerente

(En caso de deducciones diversas, formúlense análisis a la vuelta, separando las deducciones correspondientes a ingresos gravados con tasas de 4% y 10%)

3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Diremos en primer término que el Seguro Social constituye un servicio público, y en este caso la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, actividades todas estas realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuando una empresa (patrón) se encuentra vinculado a personas por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, tendrá la obligación de registrarse él e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un plazo de cinco días, siguientes a la iniciación de sus trabajos, en igual forma tendrá que comunicar sus altas, bajas y las modificaciones de los salarios de las personas que les presten sus servicios.

Son obligaciones también del patrón, llevar registros de sus trabajadores, tales como nóminas y listas de raya, y conservarlos durante los cinco años siguientes; enterar al IMSS el importe de las cuotas obreropatronales, en un plazo también de cinco días, deberá embiar en su caso, adjuntando los documentos oficiales correspondientes, el aviso de clausura, cambio de razón

social o de transmisión de dominio de la empresa a cualquier título o el arrendamiento de la misma.

Los patrones deberán registrar su firma y la de sus representantes si los tuvieren y serán responsables de los actos y de las omisiones en que incurran en el ejercicio del mandato o representación.

Cuando el patrón que por alguna razón no hubiere inscrito al trabajador, éste tiene el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo, esto de ninguna manera libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones, ni los exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieren incurrido,

El Instituto esta facultado para, registrar a los patrones, inscribir a los trabajadores y precisar los grupos de salario, sin previo aviso, tal decisión no libera a los obligados de las responsabilidades y sanciones en que se hubiere incurrido, además podrá dar de baja a los trabajadores asegurados verificada la extinción de una empresa, aun cuando el patrón omitiere presentar los avisos correspondientes.

Para los efectos de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación

que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomará en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.

b) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas.

d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador; así como las despensas.

e) Los premios por asistencias; y

f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.

De acuerdo con el salario base de cotización que perciban los asegurados, quedarán comprendidos en alguno de los siguientes grupos.

GRUPO.	SALARIO DIARIO.		
	más de	promedio	hasta
K	\$ - 0 -	\$ 26.40	\$ 30.00
L	30.00	35.00	40.00
M	40.00	45.00	50.00

N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00	- o -	- o -

En el caso de los salarios de \$ 280.00 diarios en adelante, comprendidos en el grupo "W" se establece un límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Suponiendo que el trabajador además del salario en dinero reciba, sin costo alguno, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25 % y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50 %. Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará al salario en un 8.33 %

Cuando el trabajador perciba como cuota diaria el salario mínimo, corresponderá al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores.

Subsistirá la obligación por parte del patrón de cubrir las cuotas obreropatronales respectivas, mientras éste no -

presente el aviso de baja del trabajador; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador, fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, siempre que éste lo solicite, el importe de las cuotas obreropatronales pagadas en exceso.

A la hora de efectuar el patrón el pago de los salarios correspondientes, podrá descontar las cuotas que corresponde cubrir a los trabajadores. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumulables, quedando las demás a cargo del patrón.

Cuando exista mora en la entrega de las cuotas o de los capitales constitutivos, el patrón cubrirá, a partir de la fecha en que los créditos se hicieron exigibles, el 2 % mensual de recargos sobre las cantidades insolutas, incurriendo además en las sanciones que prescribe la Ley del Instituto, estos recargos no excederán del importe del crédito de que se trate. Cuando el patrón solicite prórroga para hacer el pago de los créditos derivados de cuotas o de capitales constitutivos, el IMSS podrá concederlos, pero durante estos plazos se causarán recargos del 1% mensual sobre saldos insolutos. El pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos, tienen carácter fiscal, para tal efecto el Instituto tiene carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos.

Responsabilidades y sanciones.- Los actos u omisiones que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones y demás personas obligadas en los términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, se castigarán con multa de \$ 200.00 a \$ 5,000.00. Estas sanciones serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos del Reglamento correspondiente.

Los patrones que oculten datos que en virtud de informaciones falsas, evadan el pago de las cuotas obreropatronales que les corresponda pagar, o que paguen en una cuantía inferior a la debida, incurrirán en las sanciones establecidas en las fracciones II, IV, y IX del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. La sanción será impuesta por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de que se exija al infractor el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TESORERIA GENERAL

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EMISIONES Y ADEUDOS

TABLA DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, POR SEMANA Y GRUPO DE SALARIO PARA 1973

GRUPO DE SALARIO	SALARIO DIARIO		CUOTAS SEMANALES						TOTAL CUOTA SEMANAL			GRUPO DE SALARIO
			De ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			De INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE			PATRON	ASEGURADO	SUMA	
	DESDE	HASTA	Del Patrón	Del Asegurado	Cuota Obrero Patronal	Del Patrón	Del Asegurado	Cuota Obrero Patronal				
H	—	15.00	5.33	2.13	7.46	3.55	1.42	4.97	8.88	3.55	12.43	H
I	15.00	18.00	6.50	2.60	9.10	4.33	1.73	6.06	10.83	4.33	15.16	I
J	18.00	22.00	7.88	3.15	11.03	5.25	2.10	7.35	13.13	5.25	18.38	J
K	22.00	30.00	10.40	4.16	14.56	6.93	2.77	9.70	17.33	6.93	24.26	K
L	30.00	40.00	13.78	5.51	19.29	9.20	68	12.88	22.98	9.19	32.17	L
M	40.00	50.00	17.73	7.09	24.82	11.83	4.73	16.56	29.56	11.82	41.38	M
N	50.00	70.00	23.63	9.45	33.08	15.75	6.30	22.05	39.38	15.75	55.13	N
O	70.00	80.00	29.53	11.81	41.34	19.70	7.88	27.68	49.23	19.69	68.92	O
P	80.00	100.00	35.45	14.18	49.63	23.63	9.45	33.08	59.08	23.63	82.71	P
R	100.00	130.00	45.28	18.11	63.39	30.19	12.08	42.27	75.47	30.19	105.66	R
S	130.00	170.00	59.06	23.63	82.69	39.38	15.75	55.13	98.44	39.38	137.82	S
T	170.00	220.00	76.78	30.71	107.49	51.19	20.48	71.67	127.97	51.19	179.16	T
U	220.00	—	98.44	39.38	137.82	65.63	26.25	91.88	164.07	65.63	229.70	U
W	280.00	—	5.625%	2.250%	7.875%	3.750%	1.500%	5.250%	9.375%	3.750%	13.125%	W

NOTA: a) A las cuotas señaladas deberá aumentarse la del Seguro de Riesgos de Trabajo, que se calculará aplicando a la cuota del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte la prima que corresponda a la clase y grado de riesgos asignados por el Instituto.

b) Se incluyen los grupos de salario "H" - "I" - "J", para considerar los salarios mínimos vigentes, y son aplicables únicamente para los Municipios de la República donde son subsisten.

c) El grupo de salario "W" surtirá efectos a partir del 6o. Bimestre de 1973, que se inicia el 2 de Noviembre de dicho año.

d) El Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas surtirá efectos a partir del 6o. Bimestre de 1973, y la prima establecida por el Art. 191 de la Ley y el 14o. Transitorio de la misma, para dicho Bimestre, será aplicado el 0.30 % de la cantidad, que por salario paguen a los trabajadores en efectivo por cuota diaria.

4. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda
para los Trabajadores.

4.1. Objetivos del INFONAVIT.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo público de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que esta integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones y teniendo las siguientes funciones:

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento - que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a). La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
 - b). La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
 - c). El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

El Instituto para llevar a cabo las funciones descritas cuenta con los siguientes órganos: La Asamblea General, El Consejo de Administración, La Comisión de Vigilancia, El Director General, dos Directores Sectoriales, La Comisión de Inconformidades y Valuación y Las Comisiones Consultivas Regionales.

En este organismo, los trabajadores y los patrones, - al igual que el Gobierno Federal, están representados paritariamente en los siguientes órganos del Instituto: la Asamblea General, El Consejo de Administración, La Comisión de vigilancia, La Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

Los recursos ordinarios con que cuenta el Instituto son los siguientes:

- I.- El Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones.
- II.- Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.
- III.- Los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título, y
- IV.- Los rendimientos que obtenga de la inversión de los mismos.

Estos recursos se destinan a los siguientes propósitos:

- I.- Al otorgamiento de crédito a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto;

- II.- Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para que sean adquiridos por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto;
- III.- Al pago de depósitos que les correspondan a los trabajadores;
- VI.- Al pago de los gastos de administración, operación, y vigilancia del Instituto;
- V.- A la inversión de inmuebles estrictamente necesarios para sus fines; y
- VI.- A los demás propósitos relacionados con su objeto.

4.2. De las aportaciones.

Todo patrón, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, debe aportar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores una cantidad equivalente al 5% del salario ordinario de sus trabajadores. La Ley sólo exceptúa a los patrones de los trabajadores domésticos y, por ahora, a los patrones de deportistas profesionales y de trabajadores a domicilio.

Por lo antes anotado podemos decir que están incluidos en la obligación de hacer las aportaciones al INFONAVIT las siguientes personas:

- a) Los profesionales que ejerzan independientemente, u operen organizados en agrupaciones profesionales, - asociaciones o sociedades de carácter civil.
- b) Las escuelas o instituciones de enseñanza, de carácter privado, y aún las públicas, cuando sus trabajadores - se rijan por la Ley Federal del Trabajo.
- c) Las instituciones y asociaciones privadas de asistencia o beneficencia y toda clase de sociedades y asociaciones civiles.
- d) Quienes utilicen trabajadores eventuales (empresas - constructoras, agricultores, etc.)
- e) Los "causantes menores" (hasta 500 mil pesos de ingresos anuales), aún cuando esten pagando impuesto sobre productos del trabajo y del 1%, a cuota fija.
- f) Los agricultores y ganaderos, aún cuando paguen impuestos sobre productos del trabajo y del 1% , a cuota fija.
- g) Los organismos descentralizados, cuando las relaciones con sus trabajadores se rijan por la Ley Federal del Trabajo, aún cuando gocen de exención general - para el pago del impuesto.
- h) Las empresas de participación estatal cuando las relaciones con sus trabajadores se rijan por la Ley Federal del Trabajo, aún cuando gocen de exención general para el pago de impuesto.

- i) Las sociedades cooperativas, de producción o de consumo por sus trabajadores.

Para este fin se entiende como trabajador a la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Por patrón debemos entender que es toda persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Para efectos laborales, "empresa" es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y se identifica con el concepto patrón.

La obligación patronal de aportar a favor de sus trabajadores el 5% del salario ordinario de cada uno de ellos nació el 1o. de mayo de 1972, al entrar en vigor la Ley que dió vida al -- INFONAVIT. Dichas aportaciones deben pagarse bimestralmente, con un plazo que vence el día 15, o al siguiente hábil si éste no lo fuese, de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Para los efectos de las aportaciones que realice el patrón, se debe entender por salario ordinario la cantidad que en efectivo y por cuota diaria, perciba el trabajador.

Por tanto, quedan excluidos de tal concepto: los ingresos por tiempo extra, gratificaciones ordinarias o extraordinarias, participación de los trabajadores en las utilidades, primas por vacaciones, retiro, etc., las prestaciones en especie, como despensas familiares o cualquier otra prestación distinta de la cuota diaria.

Para determinar el salario ordinario de los agentes de comercio y similiares, se sumará el salario de garantía, en caso de que lo haya, y las comisiones o primas que perciba por la mercancía vendida o colocada. En lo referente a los viáticos y gastos de representación no deben tomarse en cuenta, porque no forman parte del salario de acuerdo a lo que dispone el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, pues estas cantidades son entregadas al trabajador para la realización de su trabajo y no como una remuneración al mismo.

El pago del día de descanso semanal, sí forma parte del salario ordinario, ya que la Ley Federal del Trabajo dice que por cada día de labor, el trabajador disfrutará de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario integro.

Estas aportaciones se consideran como gastos de previsión social y, por esta razón, son deducibles del impuesto sobre la renta, pero para efectos de cobro por parte del INFONAVIT, tienen la naturaleza de créditos fiscales, además estas aportaciones no están consideradas como un impuesto, ya que el patrón al enterar sus aportaciones cumple con la obligación que en materia habitacional tiene con sus trabajadores, en tanto que el causante, al pagar impuestos, contribuye a subvenir los gastos públicos de la Federación, los Estados o de los Municipios.

Estas entregas que deben hacerse al Instituto son exclu-

sivamente a cargo del patrón, y por lo tanto, de ninguna manera deberán descontarse del salario. Para cumplir esta obligación - no importa el número de trabajadores que tenga a su servicio, ya que basta la relación laboral con una sola persona para que tenga lugar el nacimiento de dicha obligación, con las excepciones ya señaladas, quedando acreditadas dichas aportaciones a favor de los trabajadores.

4.3. De las obligaciones de los patrones.

Dentro de estas obligaciones podemos anotar las siguientes:

- a) Inscribirse en el Infonavit en su calidad de patrones;
- b) Inscribir a los trabajadores que les presten sus servicios;
- c) Aportar en favor de sus trabajadores el 5% sobre sus salarios ordinarios;
- d) En la declaración bimestral, dar avisos de alta, modificaciones de salarios y baja de cada uno de sus trabajadores. Si ocurrieren varias altas y bajas durante el bimestre bastará indicar las fechas de la primera y la última;
- e) Proporcionar a sus trabajadores que lo soliciten, informes sobre el monto de sus aportaciones hechas en su favor, bien con base a sus registros, o por información que soliciten al Infonavit;

f) Exhibir ante el Instituto, cuando este lo requiera - los comprobantes relativos a las aportaciones hechas en favor de sus trabajadores, y

g) Retener los abonos correspondientes, en el caso - de que sus trabajadores hayan obtenido un crédito.

Las obligaciones con el Infonavit para enterar las - aportaciones, existiran por parte del patrón en tanto subsista la relación laboral.

Los patrones deberán pagar los aportes respectivos - en las Oficinas Federales de Hacienda Subalternas y Agencias y - en las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Público. También podrá hacerse el pago por me- dio del servicio postal, en pieza certificada dirigida a dichas ofici- nas Federales de Hacienda.

4.4 De las inscripciones.

Como ya mencionamos la obligación de inscribir a los trabajadores en el Infonavit corresponde al patrón, mediante la pre- sentación de la forma HISR80, que utilice para el pago del impues- to por remuneraciones al trabajo personal e impuesto sobre produc- tos de trabajo. En el Anexo "A" de dicha forma se consignarán las aportaciones a favor de cada uno de los trabajadores. Los trabaja- dores de nuevo ingreso también se anotarán en este anexo, mismo - que deberá ser presentado en las oficinas correspondientes a más -

tardar el día 15 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, conforme al bimestre de que se trate.

Quando existan altas, bajas o modificaciones de salarios de los trabajadores, el patrón debe dar aviso mediante la presentación de la forma que hemos mencionado y que es la HISR80 y sus anexos correspondientes, en la que se consignan sus aportaciones al Infonavit por cada uno de los trabajadores, así como las altas, modificaciones de salarios y bajas ocurridas durante el bimestre de que se trate. En los casos de trabajadores eventuales que en el bimestre tengan varias altas y bajas, bastará anotar la fecha en que ocurra la primera alta y la última baja dentro del propio bimestre.

Ahora bien, cuando por alguna razón el patrón no hubiere inscrito al trabajador, este podrá acudir al propio Instituto, para que previa verificación de su relación laboral, se le inscriba y, en su caso, se sancione a su patrón por el incumplimiento.

En el caso de que un trabajador no este inscrito en el Registro Federal de Causantes, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, es obligación de los patrones cerciorarse de que todos sus trabajadores estén inscritos en dicho registro y de proceder a tramitar su inscripción, en el caso de no estarlo.

El patrón puede hacer en forma simultánea el aporte, tanto al Instituto como los impuestos por productos de trabajo y el

uno por ciento sobre remuneraciones al trabajo personal utilizan do la forma HISR80 y los anexos respectivos.

En el caso de que exista error por parte del patrón -- en las aportaciones, por no haber considerado en el cálculo per-- cepciones del trabajador, que sí debieron ser incluidas, o por no incluir días en los que no hubo suspensión de la relación laboral, el patrón deberá hacer una declaración complementaria y presen tarla a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, haciendo ver el error y enterandolas sumas omitidas, o cuando se entregan cantidades de más es posible el reembolso, siempre y cuando se acredite de manera suficiente que dichas cantidades fueron entregadas indevidamente.

Quando por alguna razón se omite el pago de alguna --- aportación a favor de un trabajador, el patrón debe formular una declaración complementaria pagando, adicionalmente a la aporta-- ción omitida los recargos respectivos. Si el patrón no hiciera la rectificación de su error, espontáneamente, y lo obligara a ello -- la autoridad, se hará acreedor a las sanciones que la ley establece; el trámite que deberá seguir el patrón en caso de error, será: dirigirse a la Oficina Federal de Hacienda en la que efectuó su -- aportación haciendo ver el error y proporcionando los datos correc-- tos, con copia a la subdirección financiera del Infonavit.

Para solicitar prorroga en el plazo para presentar el --

anexo "A" o para hacerlo con modalidades deberá dirigir un escrito a la Administración General de Impuestos al Ingreso, por conducto de la Coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Infonavit, exponiendo razones que funden la solicitud.

Para solicitar un nuevo plazo para el pago de la aportación patronal, ya sea con recargos o con la liberación total o parcial de estos, el patrón deberá solicitar dichos plazos, ante la Subdirección Jurídica del Instituto, justificando plenamente las razones de su petición. El escrito que se presente deberá llevar copia a la Coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante dicho organismo.

La ley determina así mismo que las infracciones cometidas por los patrones en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto, se castigarán con multas de cien a diez mil pesos, según la gravedad de la falta y serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Además se puede cometer un delito equiparable al de defraudación fiscal y se podrá sancionar, con una pena de tres meses a seis años o de dos a nueve años de prisión en ambos casos, según el monto de lo defraudado, al patrón que haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico o oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero

de los descuentos realizados.

En caso de que el monto de lo defraudado no se pueda determinar, la pena será de 3 meses a 9 años de prisión.

Se considera como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales en Materia y Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el obtener los créditos o recibir los depósitos a que se refiere la Ley sin tener derecho a ello, por medio del engaño simulación o sustitución de persona.

Las formas HISR80 y sus anexos pueden obtenerse gratuitamente en las Oficinas Federales de Hacienda o en cualquier establecimiento donde vendan formas fiscales, ya que se ha autorizado su libre impresión siempre que se ajusten al modelo aprobado.

Instrucciones para llenar las formas

1.- Clave y número del Registro Federal de Contribuyentes del patrón.

2.- Número de la Oficina Federal de Hacienda a cuya demarcación corresponde el domicilio del retenedor.

* Los dos espacios siguientes (en blanco) son para uso de la S.H. y C.P.

3.- El mes y año a que corresponda la declaración.

4.- El número de trabajadores relacionados en el anexo "A".

5.- Número del Registro del I.M.S.S. del patrón.

* El siguiente espacio (en blanco) es para uso de la -
S.H. y C.P.

6.- El nombre, la razón o denominación social.

- Personas físicas: el apellido paterno, el mater-
no, y el (los) nombre (s), en ese orden.

7.- Giro o actividad consignado en el último aviso que -
al efecto se haya dado al Registro Federal de Causantes.

8.- Domicilio, señalando calle, número exterior e inte-
rior, población y/o. Municipio y Estado.

9.- La cantidad consignada en el cuadro 1 (Art. 56 Ley
del Impuesto sobre la Renta)

10.- La cantidad consignada en renglón (1%) del cuadro 2.

11.- La cantidad resultante de sumar los anteriores ren-
glones 9 (cuadro 1) y 10 (cuadro 2).

12.- La cantidad que determine la Oficina Federal de Ha-
cienda por concepto de recargos cuando la declaración se presente -
extemporáneamente.

13.- La cantidad consignada en el renglón 11.

A.- La cantidad consignada en el renglón (A) del cuadro 3.
(aportaciones al Infonavit).

B.- La cantidad consignada en el renglón (B) del cuadro 3.
(abonos al Infonavit de los trabajadores)

C.- La cantidad resultante de sumar los anteriores renglones (A) y (B).

D.- La cantidad que determine la Oficina Federal de Hacienda por concepto de recargos cuando la declaración se presente - extemporáneamente.

E.- La cantidad consignada en el renglón (C).

13 + E.- El resultante de sumar las cantidades consignadas en los renglones 13 y E cuando concurren.

NOTA: Si el pago del impuesto sobre productos del trabajo y 1% sobre remuneraciones corresponde a los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año de calendario, en el renglón (13 + E) únicamente se anotará la cantidad consignada en el renglón 13.

14.- El número de operación de caja impreso en la parte superior de la forma (lugar para impresión de la máquina registradora) o, en su caso el número del recibo oficial, correspondiente ambos, al pago inmediato anterior efectuado por los conceptos a que se refiere esta declaración.

15.- La fecha de la operación de caja o del recibo oficial - a que se hace mención en el apartado anterior.

16.- La cantidad consignada en el renglón (13 + E) del cuadro de Resumen del pago inmediato anterior efectuado por los conceptos a que se refiere esta declaración.

17.- Anote la cantidad que se cubra en efectivo o mediante cheque, giro o vale postal.

18 y 19.- Para uso exclusivo de la S.H. y C.P.

20.- Se anotará el importe total de las retenciones efectuadas a los trabajadores por remuneraciones al trabajo personal efectuado bajo dirección o dependencia.

21.- Se anotará en este renglón el importe total de las erogaciones por remuneración al trabajo personal bajo la dirección y dependencia de un patrón pagados durante el mes.

Las cantidades exentas del Impuesto sobre Productos del Trabajo (Artículo 50) están exceptuadas del 1% sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal y por lo mismo no se incluirán en este total. El pago del salario mínimo sí causa el impuesto del 1%.

22.- En este renglón se anotará la cantidad resultante de aplicar el 1% al importe total que aparece en el renglón anterior (21).

23.- Se anotará en este renglón el importe total de los salarios pagados en el bimestre calculado de la siguiente manera:

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo sólo se toma como base el salario ordinario que percibe el trabajador en efectivo por cuota diaria.

Los ingresos por tiempo extra, gratificaciones ordinarias ó extraordinarias; participación de los trabajadores en las utilidades; primas dominicales, por vacaciones, retiro, etc., las presta

ciones es especie como despensas familiares o cualquier otra prestación distinta de la cuota diaria.

La remuneración por unidad de obra a la combinación de un salario base y unidad de obra o comisiones sobre ventas realizadas por empleados y otros conceptos similares deben considerarse sujetos al pago de la aportación.

Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que se trate.

La cantidad que aparezca en este renglón debe coincidir con la suma total de las cantidades de la columna 10 del anexo "A" de esta declaración.

24.- En este renglón se anota la cantidad resultante de aplicar el 5% (o el porcentaje autorizado por el Instituto) al importe total que aparece en el renglón (23).

25.- Se anotará el importe total de las dos cuentas que los patrones hayan efectuado a los trabajadores durante el bimestre, por créditos otorgados a estos últimos por el Infonavit.

26.- Por último, al calce de la declaración se consignará el lugar en que se encuentra ubicado el domicilio del patrón y la fecha en que se elabore esta declaración, debiendo además llevar la firma del retenedor o su representante legal, en todos los tantos.

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1957-58

DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, POR PRODUCTOS DEL TRABAJO
(ART. 49 FRACCION I) Y 1% SOBRE EROGACIONES, Y APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y ABONOS POR CREDITOS PARA HABITACION

1 RES. FED. DE CAUSANTES	2 OF. FED. DE NDA.	*	*	3 MES Y AÑO	4 ALTRAZ AÑEJO "A"	5 NUM. RES. IMSS	*
6							
7		NOMBRE		RAZON SOCIAL		DENOMINACION SOCIAL	
8							
ADRESA "X" SI HUBO CAMBIO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>				DOMICILIO			

R E C O M U N I C A D O	1 »	IMPUESTO PROD. TRAB.	9			<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 50px; margin: auto;"> IMPORTE A PAGAR </div>	
	2 »	IMPUESTO 1% / REM.	10				
	R E C A R G O S			11	12		13
	3	A	APORTACIONES	9			
	B		ABONOS	B	C		E
R E C A R G O S			D			13 + E	

DATOS DEL PAGO INMEDIATO ANTERIOR		FORMA DE PAGO		
OPERACION DE CAJA O RECIBO OFICIAL N.º			E F E C T I V O	17
FECHA	15		V I R T U A L	18
IMPORTE	16	S U B S I D I O	19	

1 - IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO (ART. 49, FRAC. I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
- RETENIDO AL PERSONAL \$ 20

2. IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL

REMUNERACIONES PAGADAS EN EL MES INCLUSIVE SALARIOS MINIMOS \$ 21

1% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PAGADAS \$ 22

3. APORTACIONES Y ABONOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

SALARIOS PAGADOS EN EL BIMESTRE SEGUN ART. 143 Y 144 DE LA LEY FED. DEL TRABAJO \$ 23

A - APORTACIONES. - 5% ^{1/2} SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS SEÑALADOS EN EL REMUNDO ANTERIOR SEGUN ANEXO "A" \$ 24

(EN CASO DE POR CIENTO DIFERENTE ADIESTE EL QUE PROCEDA Y TACHESE EL 5%, SEÑALE EL N.º DE RESOLUCION DEL INSTITUTO. - Y LA FECHA)

B - ABONOS. - IMPORTE DE LOS ABONOS POR CREDITOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO, DESCUENTADOS A LOS TRABAJADORES SEGUN ANEXO "B" \$ 25

LUGAR Y FECHA <u>26.</u>	FIRMA
---	-------

EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO Y 1% SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL SE PAGARAN MENSUALMENTE
LAS APORTACIONES AL INSTITUTO SE PAGARAN BIMESTRALMENTE. ESTA FORMA SE PRESENTA POR CUADROPPLICADO

IMPRESION Y PAPELERIA ITALIA, S. DE R. L. REP. DE COAH. No. 150
PORTAL DEL DOMINGO MEXICO, D. F. - TEL. 211-7521 - 14-34-24

5. CAMARAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA.

La ley nos define a las Cámaras de Comercio y de Industria como Instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica, mismas que tendrán el siguiente objeto:

- a) Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción;
- b) Fomentar el desarrollo del comercio o de la industria nacionales;
- c) Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales, según corresponda, establecidos en la zona que comprenda su jurisdicción;
- d) Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacionales;
- e) Actuar, por medio de la comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores, en los conflictos entre comerciantes o industriales registrados, si éstos someten a la Cámara, es compromiso que ante ellas se depositará y que podrá formularse por escrito privado;
- f) Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de comerciantes o indus

triales inscritos en ellas;

g) Realizar las demás funciones que les señale la ley o estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

Las Cámaras de Comercio se encuentran afiliadas a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO) y suman 203, distribuidas en igual número de ciudades de la República.

La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, cuenta con varias secciones especializadas para poder brindar ayuda y orientación a sus socios, dentro de estos servicios - podemos mencionar los siguientes:

En asuntos fiscales, los miembros de la Cámara pueden hacer consultas sobre leyes fiscales federales y locales, en materia de ingresos mercantiles, de impuesto sobre la renta, etc., además sus miembros al solicitarlo pueden ser auxiliados en trámites y gestiones ante las oficinas fiscales, tales como - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería del Distrito Federal y Oficinas Federales de Hacienda en la Ciudad de México.

En lo relacionado con asuntos jurídicos, los socios - tienen derecho a obtener información y resoluciones de consultas

sobre leyes aplicables al comercio, como el Código de Comercio, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Código Civil, giros reglamentados y en general todos los aspectos de orden jurídico y administrativo que la actividad comercial requiera.

La Cámara en cuanto a trámites administrativos se refiere, atiende a sus socios en materia de licencias, registro de productos en la Secretaría de Salubridad y Asistencia; recursos, multas y condonaciones; patentes y marcas; cuando existen sanciones administrativas, se encargan de promover los recursos correspondientes, y en caso de tratarse de resoluciones que afectan a sectores o gremios, elaborarán las bases de las demandas fiscales o de amparo que deban presentarse.

En materia de exportaciones e importaciones, la Cámara de Comercio realizará los trámites necesarios con el fin de impulsar las exportaciones destinadas a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.) y para obtener mercados de exportación de los productos manufacturados, semimanufacturados, agrícolas, etc., de difícil venta internacional.

Además pueden brindar la información requerida para los casos de exportación e importación a cualquier país, tramitando las solicitudes presentadas y las cuotas globales de importación,

según sea el caso, prestando además la completa orientación sobre tarifas aduanales, cuotas, premios, etc., y cuenta con las relaciones y representaciones necesarias en los organismos Públicos, Embajadas Extranjeras y Entidades que de alguna manera están relacionadas con la exportación e importación.

Cuando el comerciante tiene problemas para realizar la cobranza de algunas cuentas puede recurrir a la Cámara, ya que ésta cuenta con un Departamento de Cobranzas, mismo que puede actuar en forma extrajudicial por medio de su personal dentro de la Ciudad, o de sus correspondales en el interior de la República.

En nuestro tiempo un renglón muy importante de la actividad comercial, lo es el otorgamiento de crédito, ya que se requiere de una previa investigación de la solvencia moral y económica del comerciante o particular que será el posible deudor, con este objeto la Cámara a puesto a funcionar el servicio de Informes Confidenciales sobre solvencia comercial, que es un valioso auxiliar para el otorgamiento de créditos, mismo que le puede proporcionar al comerciante orientación sobre los antecedentes comerciales, honorabilidad y solvencia de las firmas con quienes se pretenda operar, logrando con ello la reducción de pérdidas por éste concepto.

Sin lugar a duda la estadística en nuestros días se ha convertido en una valiosa herramienta de orientación para las operaciones mercantiles que se desarrollan en nuestro país; para que

el comerciante pudiera contar con este tipo de información la Cámara puso a funcionar el servicio de recopilación, crítica, espesición y elaboración de datos estadísticos sobre producción, distribución, consumo, importación, exportación, actividades comerciales e industriales, agricultura, finanzas, población, etc.

Este organismo cuenta también con un Departamento de Promoción y Técnica Comercial que tiene a su cargo la planeación, organización y supervisión de seminarios, conferencias, cursos, etc., tanto de enseñanza como de actualización sobre diversos temas y materias relacionadas con la administración de un negocio.

En lo que respecta a las Cámaras Industriales, éstas se encuentran asociadas a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) y existen en número de sesenta y una, de las cuales cuarenta y tres tienen su sede en ésta Ciudad Capital, éstas Cámaras Industriales son denominadas tomando en cuenta la actividad que desarrollan, de ahí que resultaría brumoso tratar en forma individual cada una de ellas, pero sí, el objetivo de estos organismos queda enmarcado en lo que señalamos al principiar este capítulo.

Registro de los socios.- Todo comerciante cuyo capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -

sea de dos mil quinientos pesos en adelante, esta obligado a inscribirse anualmente en la Cámara correspondiente. Para quedar inscrito como miembro de estos organismos se pagará una cuota que no excederá de tres mil pesos anuales, la cual será fijada teniendo en cuenta la capacidad económica de la empresa motivo de registro.

En el caso del que el comerciante o industrial manifieste alterado, a la Cámara respectiva, el Capital del que sean tenedores, serán sancionados por la Secretaría con una multa equivalente al doble de la cantidad que haya dejado de pagar como resultado de la inexactitud en que hubieren incurrido en su manifestación.

Así mismo la Secretaría impondrá al comerciante o industrial que estando obligado a registrarse no lo efectúe dentro del mes de enero de cada año, una multa equivalente al monto de la cuota de inscripción que debe cubrir; esta multa de ninguna manera libera al infractor de la obligación de inscribirse en la Cámara correspondiente, ya que deberá independientemente de pagar la sanción cubrir la cuota de registro.

En los casos en que algún comerciante o industrial cesase parcial o totalmente sus operaciones o cambie de giro o su domicilio, están obligados a manifestarlos en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que estos hechos se producen, ya que de no hacerlo así se harán acreedores a una multa -

hasta de quinientos pesos.

Los afiliados a las Cámaras tienen los siguientes derechos:

- a) Concurrir a las asambleas generales y votar en ellas;
- b) Ser designados para los cargos directivos y de representación; y
- c) Utilizar los servicios que haya establecido la Cámara, sin erogación alguna por este concepto.

Además de las Cámaras de Comercio existen las Cámaras de Comerciantes en Pequeño, mismas que están compuestas por miembros, que de acuerdo con la ley fiscal federal no están obligados a llevar libros de contabilidad. Los comerciantes que tienen circunscrita su actividad en los Mercados Públicos Municipales, del Distrito y Territorios Federales o que estén catalogados como comerciantes ambulantes, se inscribieran en las Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Ambulantes.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
DERECHOS DE REGISTRO

ACTIVO DEL NEGOCIO		(DE ACUERDO CON SU ULTIMO BALANCE ANUAL)	
DE	A	DERECHOS	CLAVE
\$	\$	\$	
5,000.00-----	10,000.00-----	60.00-----	1
10,001.00-----	20,000.00-----	75.00-----	2
20,001.00-----	30,000.00-----	90.00-----	3
30,001.00-----	40,000.00-----	125.00-----	4
40,001.00-----	50,000.00-----	150.00-----	5
50,001.00-----	75,000.00-----	175.00-----	6
75,001.00-----	100,000.00-----	200.00-----	7
100,001.00-----	150,000.00-----	225.00-----	8
150,001.00-----	200,000.00-----	250.00-----	9
200,001.00-----	300,000.00-----	300.00-----	10
300,001.00-----	400,000.00-----	500.00-----	11
400,001.00-----	500,000.00-----	600.00-----	12
500,001.00-----	600,000.00-----	750.00-----	13
600,001.00-----	700,000.00-----	900.00-----	14
700,001.00-----	800,000.00-----	1,100.00-----	15
800,001.00-----	900,000.00-----	1,200.00-----	16
900,001.00-----	1'000,000.00-----	1,300.00-----	17
1'000,001.00-----	2'000,000.00-----	1,500.00-----	18
2'000,001.00-----	3'000,000.00-----	1,600.00-----	19
3'000,001.00-----	4'000,000.00-----	1,750.00-----	20
4'000,001.00-----	5'000,000.00-----	2,000.00-----	21
5'000,001.00-----	6'000,000.00-----	4,000.00-----	22
6'000,001.00-----	7'000,000.00-----	4,500.00-----	23
7'000,001.00-----	8'000,000.00-----	5,000.00-----	24
8'000,001.00-----	9'000,000.00-----	5,250.00-----	25
9'000,001.00-----	10'000,000.00-----	5,500.00-----	26
10'000,001.00-----	12'000,000.00-----	5,750.00-----	27
12'000,001.00-----	en adelante-----	6,000.00-----	28

En vigor a partir del 1º de diciembre de 1967. Según Oficio - No. 18/V-00429 de fecha 28 de noviembre de 1967, Exp. 411-2/-15 Direc. Gral. de Comercio Depto. de Fomento al Comercio Interior, de la Secretaría de Industria y Comercio.

6. C O N C L U S I O N E S

- 1.- La actividad comercial es susceptible de realizarse indistintamente como personas físicas o como personas morales.
- 2.- Las personas morales son el fruto de la celebración de un contrato que al nacer y cumplir con las formalidades de la ley, adquieren una personalidad jurídica igual a la de una persona física, o sea - que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 3.- Cuando una sociedad realiza actos de comercio, se considera que se trata de una sociedad mercantil y cuando el fin es de interés social, deportivo, científico, etc., se considera que se trata de una sociedad civil.
- 4.- En la constitución de una sociedad pueden concurrir personas físicas, morales o de ambas clases.
- 5.- Las sociedades mercantiles que se pueden establecer de acuerdo a lo que marca el Código de Comercio son: Sociedad en Nombre Colectivo; Sociedad en Comandita Simple; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad Anónima; Sociedad en Comandita

por Acciones; y Sociedad Cooperativa, y tienen éstas una personalidad jurídica distinta de la de los socios que las integran.

- 6.- Todos los requisitos y las reglas que se establezcan en la escritura constitutiva sobre organización y funcionamiento de una sociedad, constituirán los estatutos de la misma.
- 7.- Toda sociedad mercantil deberá contar con un capital propio, independiente del que tengan las personas que la integran.
- 8.- Las sociedades mercantiles podrán indistintamente funcionar con capital fijo o con capital variable, excepto la Sociedad Cooperativa que debe funcionar siempre con capital variable.
- 9.- Sobre los libros de contabilidad la ley nos dice - que estos pueden ser llevados por los propios comerciantes o por las personas a quien faculte para ello, pero sin duda el Contador Público, es el profesionalista que cuenta con la preparación requerida para realizar esta actividad que es marcada como - obligatoria para las entidades que realizan actos de comercio.
- 10.- En Materia Fiscal es necesario que el Contador Público siempre tenga presente lo que marca la Ley -

del Impuesto sobre la Renta, ya que en la formulación de avisos, declaraciones o manifestaciones, - deberán proporcionar los datos e informes que dicho ordenamiento señala, en virtud de que su desconocimiento u omisión podrían causar problemas en las - operaciones de un negocio.

- 11.- El Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda - de los Trabajadores, es un organismo creado por el Gobierno para delegar en él la obligación que tenían los patrones en materia habitacional con sus trabajadores, naciendo con ello la obligación para los patrones de aportar al INFONAVIT el 5 % del salario ordinario de cada uno de sus trabajadores, - debiéndose considerar estas aportaciones como gastos de previsión social, y no como un impuesto, ya que estas cantidades son deducibles del Impuesto - sobre la Renta.

7. BIBLIOGRAFIA

Código de Comercio y Leyes Complementarias.

Contabilidad primer curso.- Elías Lara Flores.
Editorial Trillas.- 180 pp.

Estudio Contable de Sociedades.- Guillermo S.
Paz.- Editorial Patria.- 287 pp.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vi-
vienda de los Trabajadores.

Ley del Seguro Social.

Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mer-
cantiles.

Ley Federal del Trabajo.